

RESPONSABILIDAD ALGUNA TAN PRONTO RECIBA LA SOLICITUD ESCRITA DEL SINDICATO.

SI TRATA DE SUSPENSION TEMPORALES EN EL TRABAJO, CONSECUENTE DE FALTAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO, LA ENTIDAD PUBLICA, PREVIA SOLICITUD ESCRITA APLICARA LA SUSPENSION CORRESPONDIENTE.

II. POR VOLUNTAD PROPIA.

EN LOS CASOS DE SEPARACION VOLUNTARIA DEL TRABAJO SIN QUE MEDIE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LOS TRABAJADORES QUE SE SEPARAN, LA ENTIDAD PUBLICA ENTREGARA LA COMPENSACION EQUIVALENTE A LOS DIAS DE SALARIO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA

DESPUES DE 3 AÑOS DE SERVICIO Y HASTA 7 AÑOS DE SERVICIO 80 DIAS DE SALARIO; DE MAS DE 7 AÑOS DE SERVICIO Y HASTA 10 AÑOS DE SERVICIO 120 DIAS DE SALARIO; DE 10 AÑOS HASTA 25 AÑOS EN ADELANTE 35 DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO MAS EL PAGO PROPORCIONAL DE VACACIONES Y AGUINALDO DEL ULTIMO AÑO LABORADO.

CUANDO LOS TRABAJADORES QUE DESEEN SEPARARSE TENGAN MAS DE 20 AÑOS DE SERVICIO CONTINUOS NO SE APLICARA ESTA LIMITACION EN EL NUMERO SOLO SE TOMARA EN CUENTA LA FECHA DE INGRESO PARA DETERMINAR EL ORDEN DE RETIRO.

III. POR LAS PREVISTAS EN LA LEY.

A.) DETERMINACION DE LA ENTIDAD PUBLICA. PARA QUE LA ENTIDAD PUBLICA PUEDA RESCINDIR LAS RELACIONES DE TRABAJO RESPECTO A SUS TRABAJADORES COMO SANCION POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY, DEBERA COMPROBAR PREVIAMENTE AL SINDICATO LA CAUSA O CAUSAS QUE A SU JUICIO FUNDAN EN PRETENSION, DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE CINCO DIAS SI DENTRO DEL MENCIONADO TERMINO EL SINDICATO O TRABAJADOR INCULPADO NO CONSIDERAN PROBADA LA CAUSA O CAUSAS DE LA RESCISION, ESTA PODRA REALIZARSE SOMETIENDO EL CASO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CUANDO LA FALTA O FALTAS IMPUTADAS REVISTAN NOTORIA GRAVEDAD, LA ENTIDAD PUBLICA PODRA RESCINDIR AL TRABAJADOR EN SUS LABORES.

B). DETERMINACION DEL TRABAJADOR. SI EL TRABAJADOR EJERCITA EL DERECHO DE RESCINDIR LA RELACION DE TRABAJO QUE EN SU FAVOR ESTABLECE EL ARTICULO 45 DE LA LEY, LA ENTIDAD PUBLICA LE CUBRIRA

COMO INDEMNIZACION EL IMPORTE DE CIENTO CINCO DIAS DE SALARIOS MAS 25 DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO.

C). LA ENTIDAD PUBLICA SE COMPROMETE A RESPETAR LAS BASES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES CUANDO SE DE EL CASO DE LA FRACCION II, FRACCION III EN SUS INCISOS A) Y B) DE LA CLAUSULA NUMERO 15 DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

CLAUSULA NUM. 16. LICENCIAS, FIANZAS Y SEGUROS.

1. LOS PUESTOS QUE TENGAN ENTRE SUS FUNCIONES EL MANEJO DE VEHICULOS,, LA ENTIDAD PUBLICA CUBRIRA A SUS TITULARES EL 50% DEL COSTO DE LAS LICENCIAS Y EL 100% DE LOS RESELLOS QUE LE EXIJAN LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

2. LA ENTIDAD PUBLICA ASEGURARA DE MANERA AMPLIA Y SUFICIENTE SUS VEHICULOS OFICIALES, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE MAS ESTIME CONVENIENTE Y SI POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD PUBLICA ALGUN TRABAJADOR RESULTARA AFECTADO, LA ENTIDAD PUBLICA SE RESPONSABILIZA Y SE OBLIGA A REALIZAR LOS PAGOS QUE CORRESPONDA EN ESTOS CASOS NO SERA DESCONTADA AL TRABAJADOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TITULO TERCERO

DE LOS

TRABAJADORES

CAPITULO UNICO DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA NUM. 17. CONTROL DE INGRESOS DE PERSONAL.

1. LA ENTIDAD PUBLICA ACEPTA RESPETAR LAS PLAZAS SINDICALIZADAS Y LAS DE NUEVA CREACION DE ACUERDO CON LA LEY. ASIMISMO MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN CONCEDER UNA BOLSA DE TRABAJO PARA QUE ASI LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON MAYOR ANTIGÜEDAD TENGAN EMPLEO EN LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION.

2. LA ENTIDAD PUBLICA OTORGARA RATIFICACION DE NOMBRAMIENTO A TODOS LOS EMPLEADOS DE BASE DURANTE LOS PRIMEROS DIAS DE CADA GESTION ADMINISTRATIVA. ASIMISMO SE OBLIGA A NO UTILIZAR COMO TRABAJADOR A QUIEN HAYA RENUNCIADO AL SINDICATO, QUIEN HAYA SIDO EXPULSADO DEL MISMO, QUIEN HAYA PROPICIADO LA DIVISION SINDICAL.

3. EN CASO DE QUE LA ENTIDAD PUBLICA CONTRATE ALGUNA PERSONA QUE ESTE COMPROMETIDA EN LOS CASOS ANTERIORES MENCIONADOS SERAN SEPARADAS DE SU EMPLEO TAN PRONTO COMO LO SOLICITE EL SINDICATO.

4. LA ENTIDAD PUBLICA CONVIENE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 28 DE LA LEY, EN NO EFECTUAR REMOCIONES, CAMBIOS O COMISIONES DE NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y EN CASO DE EFECTUARSELAS SERA POR INEFICIENCIA O ERRORES GRAVES DEL TRABAJADOR PREVIA INVESTIGACION POR PARTE DEL SINDICATO ANTE UNA NOTIFICACION POR LO MENOS DE 15 DIAS.

CLAUSULA NUM. 18. INGRESO DE PERSONAL.

1. SE ESTABLECE COMO REQUISITO DE INGRESO AL SINDICATO PARA EL SERVICIO DE LA ENTIDAD PUBLICA LO SIGUIENTE

1. SER FAMILIAR DE TRABAJADOR SINDICALIZADO Y/O TRABAJADOR MERITORIO.
2. SER MAYOR DE EDAD.

3. HABER CURSADO LA EDUCACION PRIMARIA O BIEN POSEER CONOCIMIENTO EQUIVALENTE DE ACUERDO CON EL PERFIL DEL PUESTO.

II. EN CASO DE NECESIDAD DE TRABAJADORES TEMPORALES COMO SON OBREROS, AUXILIARES DE OFICINA, CHOFERES, OPERADORES, LAS PARTES CONVIENEN EN APORTAR EL 50% CADA UNA DE ELLAS PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y EMPLEO DE OFICINAS.

[Handwritten signature]



[Multiple handwritten signatures and scribbles, some enclosed in circles]

TITULO CUARTO

DE LOS

DIAS DE DESCANSO

Y

VACACIONES

CAPITULO I
DE LOS DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

CLAUSULA NUM. 19. DE LOS DIAS DE DESCANSO.

1. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ENTIDAD PUBLICA, ADEMAS DE LOS DESCANSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, ASI COMO EL CALENDARIO OFICIAL DISFRUTARAN DE LOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION: 1º DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, JUEVES Y VIERNES SANTOS, 1º DE MAYO, 5 DE MAYO, 10 DE MAYO, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE, 21 DE OCTUBRE, 1Y 2 DE NOVIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, 12 DE DICIEMBRE, 24 Y 25 Y 31 DE DICIEMBRE.

2. DURANTE LA LACTANCIA LAS MUJERES TENDRAN DERECHO A UN DESCANSO DE UNA HORA DIARIAMENTE PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS DURANTE LOS SEIS MESES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE SU INCAPACIDAD, QUEDANDO AUTORIZADA DE UNA HORA DIARIA (ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 51 DE LA LEY).

CLAUSULA NUM. 20. VACACIONES.

1. LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DE SEIS MESES DE TRABAJO ININTERRUMPIDO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD PUBLICA DISFRUTARAN DE DOS PERIODOS ANUALES DE 10 (DIEZ) DIAS HABILES CADA UNO CON PAGO ANTICIPADO DEL 100% APLICADO AL SUELDO DE PRIMA VACACIONAL (VERANO-INVIERNO). ASIMISMO LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MAS DE DIEZ AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD PUBLICA DISFRUTARA DE 17 (DIECISIETE) DIAS HABILES.

2. EL PERSONAL SINDICALIZADO DE CADA DEPARTAMENTO TOMARA SUS VACACIONES PREVIO ACUERDO DE CADA UNO DE ELLOS PARA CUBRIR A LOS QUE SE VAN DE VACACIONES SIN DEJAR EL DEPARTAMENTO SIN SERVICIO CORRESPONDIENTE.

3. LA ENTIDAD PUBLICA AUTORIZARA LAS VACACIONES DE LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS FUERA DE PERIODO VACACIONAL, SI POR ALGUNA RAZON O CAUSA DE FUERZA MAYOR EL TRABAJADOR SE LE CONCEDIERA UNA LICENCIA POR CAUSA DE ENFERMEDAD O GRAVIDEZ

DENTRO DE ESE MISMO PERIODO, SU PERIODO VACACIONAL QUEDARA PENDIENTE PARA UN PERIODO POSTERIOR AL VENCIMIENTO DE DICHA LICENCIA.

CLAUSULA NUM. 21. LICENCIAS O PERMISOS.

1. LAS AUSENCIAS DE LOS TRABAJADORES CON MOTIVO DE LICENCIA Y/O INCAPACIDADES SERAN CUBIERTAS POR PERSONAL CAPACITADO DE ACUERDO AL PERFIL SOLICITADO PARA DESEMPEÑAR LA VACANTE Y ESTE SERA PROPUESTO POR EL SINDICATO.

2. LOS TRABAJADORES DE BASE CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVOS GOZARAN DE DOS CLASES DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO Y SIN GOCE DE SUELDO, MISMAS QUE DEBERAN SOLICITARSE CON LA DEBIDA ANTICIPACION Y EN LOS TERMINOS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

A). LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO.

LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A DISFRUTAR DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 91, 92, 93 Y 94 DE LA LEY, ESTA PODRA SER RENUNCIABLE SIEMPRE Y CUANDO EXISTA PREVIO AVISO DEL TRABAJADOR Y DEBERA SER TRAMITADA POR EL SINDICATO,, ASIMISMO LA ENTIDAD PUBLICA ESTA DE ACUERDO EN OTORGAR PERMISOS ESPECIALES HASTA POR UN AÑO A QUIENES LO SOLICITEN, SUSTITUYENDO AL TRABAJADOR DE ACUERDO A LA CLAUSULA NUMERO 18 Y NO NECESARIAMENTE DEBERA REALIZAR LA PROPIA FUNCION, MISMO QUE SERA PUESTO POR EL SINDICATO.

B). LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO.

SE OTORGARA A LOS TRABAJADORES QUE MEDIANTE CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR LA INSTITUCION AUTORIZADA ACREDITEN ESTAR INCAPACITADO PARA TRABAJAR COMO CONSECUENCIA DE RIESGO DE TRABAJO O DE ENFERMEDAD O DE ACCIDENTE QUE NO CONSTITUYA UN RIESGO DE TRABAJO, LAS LICENCIAS EN ESTE CASO SE CONCEDERAN DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUZGA LA INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO DE ACUERDO A LA INSTITUCION, SUSTITUYENDO AL TRABAJADOR DE ACUERDO A LA CLAUSULA NUMERO 18 Y NO NECESARIAMENTE DEBERA REALIZAR LA PROPIA FUNCION MISMO QUE SERA PROPUESTO POR EL SINDICATO.

PERMISOS CON GOCE DE SUELDO.

1. NUEVE DIAS POR FALLECIMIENTO DEL CONYUGE O DE LAS PERSONAS CON QUIEN HAGA VIDA CONYUGAL, PADRES, HIJOS Y HERMANOS, CINCO DIAS POR FALLECIMIENTO DEL PADRE DEL CONYUGE.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.

ASIMISMO LA ENTIDAD PUBLICA ESTA DE ACUERDO EN PROPORCIONAR AYUDA ECONOMICA EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUN FAMILIAR DIRECTO DEL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO (PADRES, CONYUGE E HIJOS) POR LA CANTIDAD DE \$ 3,000.00 TRES MIL PESOS. ASIMISMO CUANDO SE TRATE DEL FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SINDICALIZADO, LA ENTIDAD PUBLICA ESTA DE ACUERDO EN PAGAR EL 100% DEL COSTO DEL FUNERAL.

2. POR EL TIEMPO QUE LAS PARTES CONVENGAN Y POR EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE SE ACUERDEN CON EL OBJETO DE DESEMPEÑAR COMISIONES ACCIDENTALES O TEMPORALES DEL SINDICATO O PARA ASISTIR DENTRO O FUERA DE LA LOCALIDAD, LA ENTIDAD PUBLICA PAGARA LOS VIATICOS A UN MAXIMO DE TRES PERSONAS.

3. DISFRUTARA DE PERMISO PERMANENTE CON GOCE DE SUELDO EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO PARA ATENDER LO RELACIONADO CON EL SINDICATO "DURANTE SU GESTION SINDICAL" DEBIENDO PERMANECER EN LAS OFICINAS QUE ESTEN DESTINADAS PARA ATENDER LOS PROBLEMAS DE LOS SINDICALIZADOS, ASIMISMO AL TERMINO DE SU GESTION ESTE DEBERA REGRESAR AL PUESTO EN EL CUAL SE DESEMPEÑABA ANTERIORMENTE.

4. LA ENTIDAD PUBLICA CONVIENE EN OTORGAR UN DIA DE PERMISO A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO POR MOTIVO DE SU CUMPLEAÑOS, SI ESTE FUERA EN DIA HABIL Y EN CASO DE QUE MARCARA EN EL CALENDARIO DIA INHABIL PODRA TOMARSE UN DIA DE LA SEMANA POSTERIOR A SU CUMPLEAÑOS.

5. PERMISOS ECONOMICOS. LA ENTIDAD PUBLICA PROPORCIONARA AL TRABAJADOR 8 (OCHO) DIAS ECONOMICOS AL AÑO, ADMINISTRANDOSE EN DOS PERIODOS DE 3 (TRES) DIAS CONSECUTIVOS Y UNO DE 2 (DOS), EN ESTE BENEFICIO NO PODRA ACUMULARSE AL AÑO SIGUIENTE, NI PODRA UNIRSE A LOS PERIODOS VACACIONALES.

CAPITULO II SALARIOS, AGUINALDOS Y PRESTACIONES

CLAUSULA NUM. 22. SALARIOS.

EL SALARIO ES LA RETRIBUCION QUE LA ENTIDAD PUBLICA PAGA A SUS TRABAJADORES POR SU TRABAJO, EL SALARIO DIARIO ESTA CONSTITUIDO POR LAS CANTIDADES EXPRESADAS EN LOS TABULADORES FIJADOS EN

DIFERENTES CATEGORIA, MAS EL IMPORTE POR CANASTA BASICA, TIEMPO EXTRA MAS PRIMA VACACIONAL, ETC.

CLAUSULA NUM. 23. TIEMPO Y FORMA DE PAGO.

1. PAGO POR QUINCENA. EL PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LO HARA LA ENTIDAD PUBLICA QUINCENALMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO EN LOS LUGARES DE COMUN ACUERDO SEÑALE LAS PARTES.

2. PAGO DE AGUINALDO. LA ENTIDAD PUBLICA CUBRIRA POR CONCEPTO DE PAGO DE AGUINALDO ANUAL SETENTA DIAS DE SALARIO TOMANDO COMO FECHA LIMITE EL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORESPONDA.

CLAUSULA NUM. 24. PRESTACIONES.

1. LA ENTIDAD PUBLICA PROPORCIONARA A SUS TRABAJADORES UN APOYO CONSISTENTE EN LA DESPENSA DE PRODUCTOS BASICOS POR LA CANTIDAD DE \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES.

2. LA ENTIDAD PUBLICA CONVIENE INCREMENTAR LOS QUINQUENIOS A LA CANTIDAD DE \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) A TODOS LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS QUE CUENTAN CON MAS DE 10 AÑOS DE SERVICIO.

3. LA ENTIDAD PUBLICA ACEPTA EN OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE LENTES A QUIEN POR PRESCRIPCION MEDICA LO REQUIERA HASTA POR \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00100 M.N.)

4. LA ENTIDAD PUBLICA ACEPTA EN OTORGAR A 20 EMPLEADOS SINDICALIZADOS DE TODA LA PLANTILLA UN BONO POR LA CANTIDAD DE \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) COMO ESTIMULO A SU EFICIENCIA, DESEMPEÑO Y DEDICACION DEMOSTRADA DURANTE TODO EL AÑO, EL SINDICATO HARA UNA PROPUESTA, MISMA QUE SERA APROBADA POR UNA COMISION DICTAMINADORA, DICHO BONO SERA OTORGADO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE AL AÑO QUE CORRESPONDA.

5. LA ENTIDAD PUBLICA ACEPTA OTORGAR A LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS QUE CUMPLAN 30 AÑOS DE SERVICIO LA CANTIDAD DE \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO ESTIMULO ECONOMICO AL DESEMPEÑO DEL MISMO.

6. LA ENTIDAD PUBLICA ACEPTA OTORGAR UNA PRIMA DE RETIRO POR LA CANTIDAD DE \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) A TODOS AQUELLOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS QUE SOLICITEN SU JUBILACION AL CUMPLIR SUS 30 AÑOS DE SERVICIO, DE IGUAL MANERA SERA ATRIBUIDA PROPORCIONALMENTE A TODOS AQUELLOS QUE SOLICITEN SU JUBILACION POR ENFERMEDAD, POR INCAPACIDAD, ASI COMO POR VEJEZ AUNQUE NO CUMPLAN LOS 30 AÑOS DE SERVICIO, DEL MISMO MODO SE ACORDO QUE DICHA PRIMA DE RETIRO SERA OTORGADA EN TRES PAGOS QUINCENALES.

7. LA ENTIDAD PUBLICA EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES APOYARA CON MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE SU RECINTO SINDICAL.

8. LA ENTIDAD PUBLICA CONVIENE EN OTORGAR LA CANTIDAD DE \$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) COMO ESTIMULO POR SU PUNTUALIDAD A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO MENSUALMENTE.

9. LA ENTIDAD PUBLICA ACEPTA DAR LAS FACULTADES NECESARIAS PARA GESTIONAR ANTE QUIEN CORRESPONDA LOS TRAMITES PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

10. LA ENTIDAD PUBLICA SE COMPROMETE OTORGAR LA PARTE PROPORCIONAL DE CUOTA PATRONAL DEL IPE, DE IGUAL MANERA SE HARA RESPONSABLE DE CUBRIR TODOS LOS GASTOS EROGADOS POR LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES DE MEDICO Y MEDICINAS.

11. LA ENTIDAD PUBLICA ACEPTA EN OTORGAR AYUDA PARA UTILES ESCOLARES POR LA CANTIDAD \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MISMO QUE SERA CUBIERTA EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. DEL MISMO MODO SE ACORDO QUE CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO QUE SE HAGA MERECEDOR A SER BENEFICIADO CON ESTA AYUDA DEBERA PRESENTAR ACTA DE NACIMIENTO Y BOLETA DE CALIFICACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

12. LA ENTIDAD PUBLICA ACEPTA EN OTORGAR ESTIMULO DEL DIA DEL EMPLEADO POR LA CANTIDAD DE \$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE SERA CUBIERTO EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

CLAUSULA NUM. 25. JUBILACIONES.

LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A JUBILACION CUANDO FISICAMENTE SE ENCUENTREN INCAPACITADOS PERMANENTEMENTE POR CUALQUIER CAUSA Y NO PUEDAN DESEMPEÑAR LAS LABORES INHERENTES A SU PUESTO O A LAS DE OTROS TENDRA QUE SER RESPETADA SU PERCEPCION.

DE IGUAL MANERA LA ENTIDAD PUBLICA SE OBLIGA OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE SUELDO PARA TRAMITES PREJUBILATORIOS HASTA POR NOVENTA DIAS EN CASO DE QUE EN EL LAPSO TRANSCURRIDO Y POR CAUSAS JUSTIFICADAS EN EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO NO HAYA AUTORIZADO LA JUBILACION LA LICENCIA SE PRORROGARA POR TREINTA DIAS MAS.

CLAUSULA NUM. 26. CASOS NO PREVISTOS.

LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE SERAN RESUELTOS DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE SE DERIVEN DE LAS PROPIAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O EN SU DEFECTO, SE ESTAN EN LO DISPUESTO EN LA LEY.

EN LOS CASOS DE DUDAS RESPECTO A ALGUNAS DE LAS CLAUSULAS DE LA PRESENTE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE APLICARA LAS NORMAS QUE MAS BENEFICIE AL TRABAJADOR.

CLAUSULA NUM. 27. TRANSITORIOS.

1. LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN QUE RESPECTA A PRESTACIONES ANUALES REGIRAN DEL 1 DE JUNIO DEL 2016 AL 31 DE MAYO DE 2018 O EN SU CASO HASTA LA FIRMA DEL NUEVO CONVENIO.

2. EL INCREMENTO AL SALARIO SERAN APLICABLE CADA AÑO POR LA REVISION DE LAS CONDICIONES, LA ENTIDAD PUBLICA ACEPTA DAR EL 5% DE INCREMENTO DIRECTO AL SALARIO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL 2016.

3. SON NULAS LAS RENUNCIAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE FAVOREZCAN A LOS TRABAJADORES.

4. LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE LA FIRMA DE LAS MISMAS.

5. LA ENTIDAD PUBLICA PROPORCIONARA LOS AUMENTOS Y PRESTACIONES AUTOMATICAMENTE EN LA MISMA PROPORCION QUE SEAN ACORDADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y FEDERAL.

ATENTAMENTE,

HUEYAPAN DE OCAMPO, VER. MAYO 9 DE 2016.

ING. LORENZO VELASQUEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LA H. COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL

LIC. FIDEL ANGEL FRANYUTTI BACA
SINDICO UNICO

C. JUAN ALFREDO CARRALLO LOUIS
REGIDOR PRIMERO

LIC. SERGIO LUIS MOLINA CAZARIN.
REGIDOR SEGUNDO

PROFR. ISMAEL RAMIREZ PALACIOS.
REGIDOR TERCERO

C. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ
REGIDOR CUARTO

PROFR. ALEX ENCARNACION CHANG REYES.
REGIDOR QUINTO

COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.

[Handwritten signature]
C. ELDA PRIETO HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
C. LUCIA MONTAÑO BALDERAS
SECRETARIA DEL INTERIOR

C. DANIEL SILVA RIOS
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS

[Handwritten signature]
SINDICATO DE C. SORJA HERNANDEZ TINOCO
AL SERVICIO DEL SECRETARÍA DE FINANZAS
HUEYAPAN DE OCAMPO
ADHERIDO AL S.F.S.G. P.S.U.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C. PERLA GOMEZ CERVANTES
SECRETARIA DE ACTAS Y
ACUERDOS

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]